



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
SAHAGÚN CÓRDOBA**

**Señor Juez:** A su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver SOLICITUD DE REFORMA A LA DEMANDA. Para su conocimiento abril 09 de 2024.

**MARIO NAYIB VERGARA ORTEGA**  
**Secretario**

Sahagún. Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>CLASE DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
<b>DEMANDANTE</b>	DONÁIDA TERESA SALGADO CALLE
<b>DEMANDADO</b>	TRANSPORTES BARUC SAS
<b>RADICADO</b>	2366031050012024-00019-00
<b>ASUNTO</b>	AUTO ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto dictado el día 01 de marzo de 2024, se admitió la demanda laboral de única instancia.

Posteriormente, se aporta constancia de notificación judicial electrónica de fecha 07 de marzo del 2024 y seguidamente en fecha 20 de marzo del 2024 se contestó la demanda por parte de la Dra. MARIA ANGELICA MEZA OLMOS, como apoderada judicial de la empresa TRANSPORTE BARUC SAS.

Por su parte el apoderado de la demandante reformó demanda, por lo que es del caso resolver lo pertinente al tenor del artículo 28 del C.P.T.S.S., que establece, lo siguiente:

*"(...) podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda"*

De conformidad con la preceptiva citada y dado que en la reforma no se modifican las partes, encuentra el Despacho que resulta procedente tal solicitud, además de hacerse dentro del término concedido por la ley, es decir; el término de traslado inicial vencía el 21/03/2024 y los 5 días hábiles para reformar la demanda si así se quería se podía hacer máximo hasta el 08/04/2024, presentándose por parte del apoderado judicial del demandante el escrito de reforma a la demanda el 04/04/2024.

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la REFORMA DE LA

DEMANDA Ordinaria de Única Instancia en contra de TRANSPORTES BARUC SAS y se ordenará correrle traslado por el término legal de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia.

De igual forma mediante este mismo auto se dará por contestada la demanda inicial y se reconocerá personería jurídica a la Dra. MARIA ANGELICA MEZA OLMOS, como apoderada judicial de la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún - Córdoba,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. MARIA ANGELICA MEZA OLMOS, identificada con la C. C. 1.037.573.184 y T. P. 220.132 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada TRANSPORTES BARUC SAS.

**SEGUNDO:** DESE por contestada la demanda inicial dentro del término que otorga la ley procesal laboral.

**TERCERO:** ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA y correr traslado a la demandada TRANSPORTES BARUC SAS, que se encuentra representada por la Dra. MARIA ANGELICA MEZA OLMOS, por el término legal de cinco (5) días hábiles para que conteste.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer respecto al trámite que en derecho corresponda. Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HELIOBETH VERGARA GATTAS  
JUEZ**

Firmado Por:  
Heliobeth Dario Vergara Gattas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4f8fb564647bcbbcbfc1310f91a4365b9c997290f61df33c4e26b474d2981**

Documento generado en 10/04/2024 04:01:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**